



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2922

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

El Profesional Especializado Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 959 de 2000 y las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 10986 del 03 de Abril de 2002 se presenta ante esta Secretaría queja telefónica por la contaminación visual generada por el establecimiento **RESTAURANTE LA GRAN LLANERA**, ubicado en la Calle 145 N° 107 A - 15, de la localidad de Suba.

El Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica el día 13 de Junio de 2002, mediante el cual expidió Concepto Técnico N° 1327 del 06 de Marzo de 2003, logrando evidenciar que: "...**Situación encontrada:** Se trata de una edificación esquinera de un piso y la azotea, en el primer piso funciona el establecimiento objeto de la visita, el cual exhibe cuatro avisos: Uno con el texto "Gran Inauguración de su Asadero La Gran Llanera", elaborado en tela y localizado en el antepecho del segundo piso, en fachada no propia. Otro con el texto "La Gran Llanera", localizado en la fachada del primer piso y elaborado en plástico. Y dos carpas con publicidad ubicadas en la azotea, en fachada no propia..."

Mediante requerimiento N° 18096 del 19 de Junio de 2003, se instó al propietario o representante legal del establecimiento ubicado en la Avenida 145 con Carrera 108 Esquina, Barrio Suba, para que en un plazo de tres (3) días hábiles a partir del recibo de la comunicación, retire toda la publicidad instalada en el establecimiento, por transgredir el artículo 7 literal a) y c) del Decreto 959 de 2000.

Que para verificar el cumplimiento del requerimiento anterior el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica el día 22 de Agosto de 2007, mediante el cual expidió concepto técnico N° 263 del 10 de Enero de 2008, logrando evidenciar que: "...**Situación encontrada:** Se puede constatar que el establecimiento denominado la Gran Llanera ya no funciona en la dirección señalada y que además el predio se encuentra en adecuaciones (construcción). A la fecha y hora de la visita no se encontraron personas laborando en el mismo, sin poderse establecer datos sobre el propietario..."

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2922

celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante como consecuencia del cierre del establecimiento denunciado, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad relacionadas con la **RESTAURANTE LA GRAN LLANERA** ubicada en la Calle 145 N° 107 A - 15, de la localidad de Suba.

Que como consecuencia de lo anterior, esta Dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° **10986** del 03 de Abril de 2002 presentada en contra del establecimiento **RESTAURANTE LA GRAN LLANERA** ubicado en la Calle 145 N° 107 A - 15, de la localidad de Suba, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 27 OCT 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo quejas y soluciones:
Proyectó: Olga Alicia Gómez Casanova
C.T. 263 del 10-01-08

